

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella; 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### Reformas Sociales.—Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 4 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 8 del mismo, se publica en éste la lista de las Sociedades y Asociaciones que han elegido el compromisario que se indica para proceder a la elección de cuatro Vocales y cuatro suplentes representantes de las Sociedades obreras en el Consejo Superior de Emigración.

#### Relación que se cita.

- Benavente.—Sociedad obrera y de Resistencia.—D. Simón Martínez.
- Casaseca de las Chanas.—Círculo Obrero Agrícola y Asociación Cooperativa Benéfica de consumo.—D. Mateo Juanes Maílo.
- Corrales.—Asociación Obrera Agrícola.—Don Manuel Tardaguila Fresno.
- Coreses.—Sociedad Obrera «La Honradez».—D. Angel Gonzalez.
- San Cristobal de Entreviñas.—Asociación Obrera, Agrícola y Económica.—D. Santiago Huerga Charro.
- Villalpando.—Sociedad de Obreros Agricultores.—D. Anastasio Ainse Moreno.
- Villanueva de Campeán.—Asociación Obrera Agrícola.—D. Agustín Hernández Calvo.
- Villavendimio.—Asociación Obrera de Socorros mútuos.—D. Juan Rodríguez Sánchez.
- Zamora.—Círculo Católico de Obreros de San Martín Cid.—D. Juan Muñelledes Sánchez.

Zamora.—Sociedad de Albañiles.—D. Casimiro Lozano Turiel.

Idem.—Agrupación Socialista Obrera.—D. Gregorio Iglesias Limenez.

En su vista convoco a los expresados compromisarios para que a las doce horas del día 5 de Diciembre próximo concurren al salón de actos del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, con el fin de celebrar la referida elección.

Zamora 19 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,  
**Jaime Aparieto.**

### SANIDAD.—CIRCULAR

Las alteraciones, adulteraciones y sofisticación de las substancias alimenticias «bebidas y alimentos» que después son puestas a la venta, son causa de alteración de la salud para el que las consume; y las autoridades de todas las órdenes y muy especialmente los funcionarios de los Laboratorios y las autoridades sanitarias han de procurar evitar, ejerciendo la más estrecha vigilancia así en las fábricas y depósitos como en las tiendas y mercados.

Tendrán, para el mejor cumplimiento de su misión, presente cuanto respecto del particular disponen las Leyes y Reglamentos sanitarios y muy particularmente cuanto se determina en las disposiciones siguientes:

Real decreto de 11 de Marzo de 1892, Real decreto de 2 de Diciembre de 1892, Ley de 27 de Julio de 1895, Real orden de 23 de Diciembre de 1895, Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, Real orden de 14 de Noviembre de 1910, Real orden de 27 de Septiembre de 1911 y Real decreto de 24 de Agosto de 1912.

Para el más exacto cumplimiento de cuanto se determina, podrá ejercerse la acción pública, así para recabar el auxilio de las autoridades sanitarias al objeto de comprobar las alteraciones ó adulteraciones de los alimentos ó bebidas que se expendan, como para denunciarlas a las autoridades judiciales para que por éstas puedan ser castigados los autores de tales fraudes con arreglo a lo que se dispone en el artículo 356 del Código penal.

Zamora 19 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,  
**Jaime Aparieto.**

### SANIDAD.—CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 17 del actual, se inserta la Real orden siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares, para su renovación parcial reglamentaria, a elegir tres Vocales propietarios y cuatro suplentes, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1906,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

- 1.º Que se convoque al Cuerpo de Veterinarios titulares para la renovación parcial de su Junta de gobierno y patronato, con arreglo al párrafo tercero, artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad.
- 2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, se proceda por dicho Cuerpo a elegir los tres Vocales propietarios y los cuatro suplentes que deben sustituir en su Junta de gobierno a los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario y cubrir las vacantes que en ella existen, pudiendo ser reelegidos los que cesan.
- 3.º Que las listas y papeletas a que se refiere el artículo 5.º de la Ordenanza citada se remitan, en las capitales de provincia donde hubiere varios Subdelegados de Veterinaria, al más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales pueda verificarse, si conviniere, en un solo local.
- 4.º Que la votación para elegir Compromisarios en cada partido judicial se verifique el día 8 de Diciembre, y la de los Vocales propietarios y suplentes por los Compromisarios, en las capitales de las provincias el día 15 siguiente; y
- 5.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias.



De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1912.—Barroso.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Con arreglo á lo que se previene en la Real orden anterior, se convoca al Cuerpo de Veterinarios titulares de esta provincia para que teniendo en cuenta lo que en ella se ordena y ateniéndose á las Ordenanzas aprobadas en 10 de Noviembre de 1906, se proceda á dicha elección.

Zamora 18 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,  
**Jaime Aparicio.**

**Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares formulada á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 103 de la Instrucción general de Sanidad, á que se refiere la Real orden anterior.**

Artículo 1.º En la primera quincena del mes de Octubre de cada año, en que, según determinan los párrafos 1.º y 3.º del artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad, corresponde verificar la renovación parcial de cualquiera de las Juntas de gobierno y Patronato de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, el Presidente de la misma ordenará el sorteo para designar los Vocales y Suplentes que deben cesar en sus cargos, comunicando el resultado dentro del más breve plazo posible al Inspector general de Sanidad interior. Cuando por cualquier circunstancia procediese renovar en totalidad alguna de las expresadas Juntas, el Presidente lo comunicará en igual forma.

En ambos casos se acordará la tramitación oportuna para el cumplimiento de los artículos 97 y 98 de la referida Instrucción.

Art. 2.º La renovación total ó parcial de las Juntas de gobierno y Patronato se hará siempre por el procedimiento de la elección por mayoría relativa de votos, previa convocatoria de Real orden, en virtud de propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que expresará el número y condiciones de las vacantes que hayan de ser provistas y los días en que tendrá lugar la elección, primero de un Compromisario por cada partido judicial y después la de los Vocales y Suplentes de la Junta en las provincias, por los Compromisarios que á cada una de ellas correspondan, reunidos en la respectiva capital.

La convocatoria se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Art. 3.º Sólo podrán tomar parte en la elección los Médicos, los Farmacéuticos y los Veterinarios que pertenezcan á los respectivos Cuerpos de Titulares á que corresponda la Junta que haya de ser renovada.

Art. 4.º La Junta de gobierno y Patronato sujeta á la renovación acordada remitirá, por medio de sus Delegados en las provincias y representantes en los partidos, á cada uno de los Titulares que constituyan el Cuerpo, ocho días antes por lo menos del en que haya de comenzar la elección de Compromisarios, la cédula ó papeleta electoral, autorizada con su sello. Será de papel blanco, y en ella constarán la provincia y el partido donde deba ser utilizada, y por una nota, la fecha fijada para la elección.

Art. 5.º La Junta, en los partidos donde careciere de representante, remitirá las cédulas al Subdelegado para su distribución entre los electores.

Art. 6.º Entregará además al Subdelegado, dentro del plazo que consigna el artículo 4.º, los ejemplares que estime precisos de la lista de electores en cada partido para la necesaria publicidad, fi-

jándose uno de ellos en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento y otro en el sitio más visible del local donde haya de celebrarse la elección.

El Subdelegado reservará los restantes para distribuirlos entre los individuos que hayan de intervenir en el escrutinio.

Las listas estarán autorizadas con los sellos de la Junta y de la Subdelegación.

Art. 7.º Los Alcaldes concederán, á instancia del Subdelegado, la autorización necesaria para que se expongan las listas de electores en los tabloneros del Ayuntamiento y se anuncien en los mismos el día y hora en que haya de verificarse la elección. Facilitarán además, publicándolo en igual forma, el local adecuado donde deba establecerse el colegio electoral.

Art. 8.º La votación, tanto del Compromisario en la cabeza de partido como la de los Vocales y Suplentes en la capital de cada provincia, comenzará á las nueve de la mañana y terminará á las cuatro de la tarde de los días respectivamente designados en la convocatoria.

Art. 9.º Presidirá la elección del Compromisario en el partido la Mesa electoral, compuesta del Subdelegado de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, según el caso, en concepto de Presidente, y de dos Secretarios, que lo serán el representante de la Junta de Patronato en el mismo y el Titular más joven de los que concurran al acto.

Art. 10. En los partidos donde el Subdelegado fuese á la vez representante de la Junta y en aquellos en que ésta careciese de representación, formarán parte de la Mesa los dos Titulares más jóvenes presentes.

Si el Subdelegado no concurriese al acto por cualquier causa, presidirá la Mesa el representante de la Junta de Patronato.

Art. 11. En el partido donde no pueda constituirse la Mesa como queda expuesto en los artículos precedentes no se celebrará elección.

Art. 12. El Presidente, en el caso del 2.º párrafo del artículo 10, y los electores, deberán dar cuenta de la ausencia del Subdelegado, por escrito, al Alcalde, y esta Autoridad lo comunicará sin dilación al Gobernador de la provincia para que ordene se forme el oportuno expediente.

La ausencia injustificada del Subdelegado se considerará como falta grave para los efectos de su corrección.

Art. 13. Constituida la Mesa, el Presidente, después de entregar un ejemplar de la lista de electores á cada uno de los Secretarios, reservándose otro, declarará abierta la votación.

Art. 14. Esta se verificará por medio de la cédula ó papeleta á que se refieren los artículos 4.º y 5.º En ella escribirá el elector el nombre y los apellidos del Compromisario que designe, y después de firmarla la entregará seguidamente al Subdelegado que presida la Mesa, el cual, una vez que con los Secretarios haya comprobado por medio de las listas el derecho del elector para votar, depositará la cédula en una urna *ad hoc*, proclamando en alta voz: «El Titular D. N. N. votó». Los Secretarios tomarán razón de este hecho en la lista correspondiente.

Art. 15. Los electores que por cualquiera causa no hubieran recibido la cédula referida, podrán solicitarla en el acto, y el Presidente de la Mesa se la facilitará, siempre que estén incluidos en la lista autorizándola con el sello de la Subdelegación.

Art. 16. Los electores que por razón de la distancia de su domicilio á la cabeza de partido, ó por impedírsele ocupaciones profesionales urgentes, no puedan concurrir al acto de la elección, votarán remitiendo en la forma más segura á la Subdelegación la cédula extendida como prescribe el artículo 14.

El Presidente dará cuenta pública del caso, y,

previas las confrontaciones necesarias, admitirá el voto, depositándolo en la urna.

En el acto del escrutinio se hará especial mención de estos votos.

Art. 17. Todos los electores que se encuentren dentro del local en el momento en que con arreglo al art. 8.º haya de declararse concluida la votación, podrán emitir su sufragio.

Art. 18. Acto seguido se procederá al escrutinio.

El Presidente, después de anunciarlo, irá extrayendo una á una las cédulas depositadas en la urna, las desdoblará y leerá en alta voz el nombre del elector que votó y el del Compromisario que designe.

El acto será público.

Los Secretarios tomarán nota de los sufragios que se vayan publicando por el Presidente.

Los mimos y cualquier elector podrán examinar la cédula, solicitándolo del Presidente.

Art. 19. La papeleta ó cédula que carezca de alguno de los requisitos prevenidos en los artículos que preceden será anulada por la Mesa, que resolverá, sin ulterior recurso, en el acto, las dudas ó protestas que sobre el particular se formularan.

Art. 20. Terminada la extracción de las cédulas se leerá por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, manifestándose cuál sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas ó cédulas se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados á cada candidato, proclamándose por el Presidente el nombre del que, por haber obtenido la mayoría relativa de los sufragios, haya de ser Compromisario que represente al partido.

Art. 21. En el acto, que se redactará inmediatamente, habrán de consignarse todas las vicisitudes de la elección con la mayor claridad. Asimismo se relacionarán los nombres de los electores que hayan votado, como prescribe el artículo 16. El acto se conservará en la Subdelegación.

El Subdelegado comunicará, bajo su firma y con su sello, por el conducto más seguro, en el mismo día si fuere posible, al Compromisario su nombramiento, y al Inspector provincial de Sanidad el resultado de la elección.

Art. 22. El Gobernador de la provincia, á instancia del funcionario que ejerza la Inspección de Sanidad en la misma, facilitará, en la capital, el local adecuado donde haya de verificarse la votación de los Vocales y Suplentes de la Junta de gobierno y Patronato á que se refiera la convocatoria y ordenará se anuncie inmediatamente en el tablón de edictos del Gobierno civil.

Art. 23. En el día que la convocatoria fije para este segundo grado de la elección, y á la hora que determina el artículo 8.º, se reunirán en el local designado todos los Compromisarios que representen á los partidos judiciales de la provincia para proceder á la votación.

Formarán la Mesa electoral, en concepto de Presidente, el Inspector provincial de Sanidad ó el Subdelegado que esté sustituyéndole, y como Secretarios, los dos electores más jóvenes presentes.

El Delegado de la Junta de gobierno en la provincia, que fuera á la vez Compromisario, desempeñará una de las dos citadas Secretarías.

Art. 24. Constituida la Mesa, el Presidente dará lectura de la parte dispositiva de la convocatoria que se refiera al acto y de los oficios que haya recibido, á los efectos del párrafo 2.º del art. 21, comunicándole los nombramientos de Compromisarios.

Los Secretarios irán anotando los nombres de éstos y el partido que representan, formándose por este procedimiento la lista de electores, que se autorizará por la Mesa.

Art. 25. El Compromisario cuya designación



no se hubiese comunicado al Inspector provincial podrá reclamar en el acto se le incluya en la lista referida, exhibiendo el nombramiento que menciona el art. 21.

En vista de este documento, la Mesa decidirá sobre la reclamación, sin ulterior recurso.

Art. 26. Acto seguido se procederá á la votación.

A cada uno de los Compromisarios presentes se le entregará una cédula con el sello de la Inspección ó del Subdelegado que presida. El elector escribirá en ella los nombres de los que proponga para Vocales y Suplentes de la Junta, la firmará y la dará doblada al Presidente, quien, después de proclamar en alta voz «el Compromisario por el partido de ..... D. N. N., vota», la depositará en la urna, anotando el voto los Secretarios.

Art. 27. Terminada la votación, se hará el escrutinio por el procedimiento que determinan los artículos 18 y 20, proclamando el Presidente los nombres de los que hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios para ocupar los cargos vacantes en la Junta de gobierno y Patronato de cuya renovación se trate.

El acta del escrutinio se redactará sin demora, firmándola el Presidente, los Secretarios y la mayoría, á ser posible, de los electores reunidos.

Art. 28. El Presidente remitirá certificada el acta al Real Consejo de Sanidad, cuya Comisión permanente, una vez en posesión de todas las actas provinciales, hará el escrutinio, cumpliendo en todas sus partes el artículo 98 de la Instrucción general de Sanidad.

## FOMENTO—MINAS

### Número 696.

Don Jaime Aparicio y Marín, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Ruiz de Torenciso, vecino de esta ciudad, como apoderado legal de D. Fernando Rabés y Junca, que lo es de Bilbao, ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 7 de los corrientes, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada «Atropellada», de mineral de estaño, sita en término de Villadepera, paraje Peñablanca: lindante con terrenos del común y el río Duero, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del día 16 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la 6.ª estaca de la mina «Margarita», desde la cual se medirán en dirección N. E. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca, desde ésta al N. O. se medirán 200 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta al N. E. se medirán 100 metros y se pondrá la 3.ª estaca, de ésta al N. O. se medirán 500 metros y se pondrá la 4.ª estaca, de ésta al S. O. se medirán 1.000 metros y se pondrá la 5.ª estaca, desde ésta al S. E. se medirán 500 metros y se pondrá la 6.ª estaca, desde ésta al N. E. se medirán 400 metros y se pondrá la 7.ª estaca, desde ésta al S. E. se medirán 200 metros y se colocará la 8.ª estaca, desde la cual en dirección N. E. se medirán 400 metros llegando al punto de partida y cerrando el perímetro de las sesenta pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, los que se crean con derecho á ello.

Zamora 18 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,  
**Jaime Aparicio.**

### Número 697.

Don Jaime Aparicio y Marín, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Ruiz de Torenciso, vecino de esta ciudad, como apoderado legal de D. Fernando Rabés y Junca, que lo es de Bilbao, ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 7 de los corrientes, solicitando se le concedan 40 pertenencias para la mina denominada «California», de mineral de estaño, sita en término de Villadepera, paraje Peñazorrera, en terrenos del común, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del día 16 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la parte más alta de Peñazorrera y desde él se medirán en dirección N. E. 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca, desde la cual y en dirección S. E. se medirán 400 metros colocando la 2.ª estaca; desde ésta al S. O. se medirán 1.000 metros y se pondrá la 3.ª estaca; desde ésta al N. O. se medirán 400 metros y se pondrá la 4.ª estaca, y desde la cual hasta el punto de partida se medirán 800 metros que cerrarán el perímetro de las 40 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, los que se crean con derecho á ello.

Zamora 18 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,  
**Jaime Aparicio.**

### Número 698.

Don Jaime Aparicio y Marín, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Amadeo Laran y Aimaible, vecino de Matallana (León), ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 7 de los corrientes, solicitando se le concedan 20 pertenencias para la mina denominada «Germana», de mineral de estaño, sita en término de Villadepera, paraje Los Piñeos, lindando con terrenos particulares, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del día 14 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el que lo es de la mina «Juanito», de 123 hectáreas de superficie, sita en el mismo término municipal, y de éste en dirección N. magnético 33° 40 al Oeste se medirán 725 metros colocando la 1.ª estaca; de ésta en dirección N. 50° Este se medirán 500 metros colocando la 2.ª estaca; desde ésta al Oeste 50° 200 metros 3.ª estaca; desde ésta al Sur 50° Oeste 1.000 metros 4.ª estaca; desde ésta al Este 50° Sur 200 metros 5.ª estaca; desde ésta al N. 50° Este 500 metros, volviendo á la 1.ª estaca y cerrándose así el perímetro de las 20 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, los que se crean con derecho á ello.

Zamora 18 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,  
**Jaime Aparicio.**

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

### SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

Siendo muy escaso el número de Ayuntamientos que hasta la fecha han satisfecho el 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos para el año forestal de 1912 á 1913 en los montes á cargo de la

Hacienda en esta provincia, á pesar de estar dispuesto en el artículo 17 del Reglamento fecha 14 de Agosto de 1900, que lo han de satisfacer en el mes de Octubre, se previene á los muchos Ayuntamientos que aun faltan de hacer dicho ingreso que se les concede de plazo hasta fin del corriente mes para realizarlo y que pasado el mismo, además de procederse contra ellos por la vía de apremio, se remitirá á la Guardia civil del puesto á que correspondan, una orden para que prohíba toda clase de aprovechamientos en los montes de los que no se haya satisfecho el correspondiente 10 por 100 y se les ordenará que denuncien todos los aprovechamientos que se verifiquen sin efectuar dicho ingreso.

Lo que por primera y última vez se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zamora 16 de Noviembre de 1912.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1908

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA provincia de Zamora.

### CIRCULAR

Próximo á expirar los plazos concedidos por esta Administración en circulares de fechas 19 y 24 de Octubre último, publicadas en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á los días 25, 28 y 30 del mismo mes, á los Sres. Alcaldes, así como á los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivamente, para la formación y terminación de los padrones de edificios y solares y de los repartimientos de la contribución territorial en sus conceptos de rústica y urbana para el próximo año de 1913, con objeto de que puedan ser publicados y admitidas las reclamaciones que se presenten antes de remitirlos á esta oficina y cuya remisión ha de efectuarse imprescindiblemente antes de finalizar el presente mes, como se previene en las citadas circulares, llamo sobre ello la atención de las expresadas Corporaciones y entidades, encareciéndoles la importancia del servicio, á fin de que activen sus trabajos y no demoren la remisión de los referidos documentos cobratorios en el mencionado plazo, para que esta Administración pueda examinarlos con la detención que merecen y ponerlos al cobro en tiempo oportuno, no entorpeciendo la buena marcha del servicio, ni dando lugar con su demora á la imposición de las responsabilidades con que están conminados y que esta Administración se vería precisada, si llegara el caso, á solicitar del Sr. Delegado de Hacienda, que les fueran exigidas.

Por lo tanto, se excita por la presente el celo de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales, para que penetrados bien de sus deberes y de la misión que les está confiada, así como de los perjuicios que en otro caso habrían de irrogar á los intereses del Tesoro, en armonía con los del contribuyente, y de las responsabilidades que por ello habrían de contraer, procuren cumplir estrictamente lo que se les tiene ordenado en las circulares de referencia.

Zamora 15 de Noviembre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Fulgencio de Alcaráz. R—1912

## Ayuntamientos.

### VILLARALBO

Confeccionados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial de este distrito sobre la riqueza rústica y pecuaria y de urbana para el año de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlo cuantos terratenientes lo deseen é interponer las reclamaciones que crean conducentes.

Villaralbo 9 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Angel Gallego. R—1866



## ZAMORA

*Junta de Representantes de la Carcel del partido.*

Don Alfredo Cabello Fernández, Alcalde Constitucional de esta ciudad, Presidente de la Junta de Representantes de la Carcel de este partido.

A los Ayuntamientos del partido hago saber:

Que no habiendo concurrido ningún Representante para celebrar la sesión de la Junta convocada por segunda vez para el día 14 del corriente, y hallándose dispuesta esta Alcaldía, en vista de la importancia de los asuntos, á no resolverlos ni tomar acuerdos por sí sola, he acordado citar por tercera vez á la Junta para el día 29 del corriente, á la hora de las doce, en esta Casa Consistorial, con la advertencia de que tampoco se celebrará sesión si no concurriese ningún Representante.

Zamora 16 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Alfredo Cabello. R—1910

## PIEDRAHITA DE CASTRO

Terminado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este pueblo que ha de regir en el próximo año de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, durante dicho plazo los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y formular por escrito las reclamaciones que estimen por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Piedrahita de Castro 15 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Olegario Carretero. R—1900

## CORRALES

Don Eladio de Mena y Delgado, Alcalde de Corrales.

Hago saber: Que á contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca este anuncio, durante los plazos y para los efectos reglamentarios consiguientes, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que á continuación se expresan, formados para surtir efecto durante el año 1913, á saber:

- 1.º La matrícula de la contribución industrial, con la relación de patentes.
- 2.º El padrón de carruajes de lujo.
- 3.º El reparto de la contribución territorial por los conceptos de riqueza rústica y pecuaria.
- 4.º La lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares.
- 5.º El pliego de condiciones para arrendar los arbitrios de puestos públicos y de correduría.
- 6.º El pliego de condiciones para arrendar los derechos del Matadero.

Trascurridos que sean los plazos aludidos, no se admitirán reclamaciones.

Corrales 15 de Noviembre de 1912.—Eladio Mena. R—1907

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Juzgados de primera instancia.**

## MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en autos sobre declaración de herederos abintestato de D. Inocencio de Dios y Alonso, natural de Zamora, hijo de D. Angel y Doña Josefa, de cincuenta y cinco años de edad, ca-

sado, de profesión peluquero, que falleció en esta Corte, en su domicilio, calle del Marqués de Cubas, número diez, piso bajo, el día siete de Diciembre de mil novecientos once, sin otorgar disposición alguna testamentaria, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, dentro de veinte días, haciéndose presente que hoy la solicita su viuda D.ª Agustina Enrique García; apercibidos de que transcurrido el expresado término, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid once de Noviembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Antolín Valdés.—V.º B.º—El señor Juez, Eduardo Chalud. R—1928

## Requisitoria

Antonio Gullón, natural de Linares, de estado soltero, de veinticinco años, de estatura baja, moreno, ojos vivos y negros, usa bigote negro recortado y viste de luto, domiciliado últimamente en la carrera de San Jerónimo, número veintinueve, segundo, procesado por raptor, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando.

Madrid once de Noviembre de 1912.—El Juez, Felipe Torres.—El Secretario, Licenciado, Rafael L. de Pando. R—1906

## TORO

Don José Luis Gargollo Beyens, Juez de primera instancia de Toro y su partido.

Hago saber: Que el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador Cerrato González, en nombre de Juan Antonio López Hernández y su mujer Mariana Palacios Miguel, de esta vecindad, contra José María Calleja Alfageme, vecino de Vezdemarbán, sobre pago de pesetas; á instancia de aquel Procurador se sacan á pública subasta por primera vez y término de veinte días las siguientes fincas:

1.ª Una casa en el casco de Vezdemarbán, calle de San Andrés, compuesta de planta baja, la cual ocupa una superficie de trescientos ocho metros sesenta y dos centímetros: lindante por la izquierda según se entra en ella con casa de Serapio Pascual Bermejo, por la derecha casa de herederos de D. Ignacio Vaquero y por la espalda con otra de Liberata Temprano Pérez; tasada en mil setecientos cincuenta pesetas.

2.ª Una cortina con tenadizos, en el mismo casco, calle de San Andrés, la cual ocupa una superficie de ciento cuarenta y dos metros sesenta y cuatro centímetros: y linda por la izquierda según se entra en ella con bodaga de Ramón Alfageme, por la derecha con herreñal de Eulogio Pérez y por la espalda con otra de Mauricio Coca; tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

Las fincas deslindadas se hallan inscritas á nombre del deudor é hipotecadas por el crédito á que este juicio se refiere.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve del próximo mes de Diciembre y hora de las once, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en que se hallan tasados los bienes y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe.

Dado en Toro á catorce de Noviembre de mil novecientos doce.—José Luis Gargollo.—P. H., Licenciado, Rafael Fernández. R—1904

**Juzgados municipales.**

## PELEAGONZALO

Don Eugenio León Martín, Juez municipal del pueblo de Peleagonzalo.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Bernardo, Pedro, Manuela y Celia Rubio Calvo, mayores de edad y vecinos que fueron los tres primeros de este pueblo y la última de Sanzoles, hoy ausentes en ignorado paradero, para que á la hora de las once del día diez y ocho de Diciembre del corriente año, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal de mi caago á contestar la demanda de juicio verbal civil que les ha interpuesto D. Antonio Herrero Hernández, mayor de edad, casado, retirado y vecino de Zamora, en reclamación de doscientas cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos, intereses pactados y costas que el finado Tomás Rubio Miguel, padre de dichos sujetos, era en deber al demandante, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, apercibiéndoles que de no verificarlo se sigue el procedimiento en su rebeldía, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga efecto la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo expido, sello y firmo en Peleagonzalo á trece de Noviembre de mil novecientos doce.—El Juez municipal, Eugenio León.—Por mandado del Sr. Juez, El Secretario habilitado, Bernardo Peña. R—1945

**Juzgados militares**

## VALLADOLID

**Regimiento de Infantería de Isabel II, número 32.**

Don José Martínez Oteiza, Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel II, número 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Santiago Román, hijo de Ezequiel y de Amalia, natural de Quiruelas de Vidriales, provincia de Zamora, nació el 26 de Julio de 1888, do oficio jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Zamora, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en expediente que se le instruye por haber faltado á concentración; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio ruego á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquel, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito de esta plaza.

*Sus señas*

Pelo, negro.

Cejas, al pelo.

Ojos, negros.

Nariz, larga.

Barba, poca.

Boca, regular.

Color, sano.

Frente, ancha.

Aire, marcial.

Producción, buena.

Valladolid 15 de Noviembre de 1912.—José Martínez. R—1911